MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA DE LA MEMORIA DEL 5/03/25 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO CON INSTALACION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL AGUA PARA HEMODIÁLISIS EN EL HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES, DEL AREA SANITARIA NORTE DE CÓRDOBA, FINANCIADO EN UN 85% CON FONDOS EUROPEOS (FEDER), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE NÚMERO PA 4/25

La presente memoria justificativa complementaria se emite por esta Dirección Económico Administrativa y de la Central Provincial de Compras de Córdoba, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El objeto de la presente contratación es el suministro con instalación de una planta de tratamiento del agua para hemodiálisis en el Hospital Valle de los Pedroches, del Área Sanitaria Norte de Córdoba, para la Unidad de Diálisis del citado Hospital, adscrito a la Central Provincial de Compras de Córdoba, que será financiado con fondos FEDER al 85%.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo y que han sido modificadas con respecto a la memoria justificativa emitida el pasado 5/03/2025

Se sustituyen los apartados 7 referidos a la justificación de la elección de los criterios de adjudicación y 8 referidos a las condiciones especiales de ejecución, por los a continuación indicados:

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Establece el Artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de una serie de bienes que tienen una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamentan que se utilicen criterios de adjudicación de carácter cualitativo.

a) Criterios Subjetivos o evaluables mediante Juicio de Valor:

Resulta conveniente valorar técnicamente el equipo ofertado, no sólo para comprobar que cumple las prescripciones técnicas requeridas, en relación a cada una de las características recogidas en este criterio para cada equipo, sino también para poner en valor las ventajas que aporta la oferta respecto a cada uno de los elementos técnicos valorados, por considerar que contribuyen a poder realizar una prestación asistencial de mayor calidad. Los aspectos a valorar son:

1.1. Memoria de la Calidad de la Planta.

Resulta conveniente valorar la memoria descriptiva del sistema que se oferta con sujeción a las características técnicas mínimas indicadas, puntuándose aquellas aportaciones en equipos e instalación que mejoren la calidad sobre lo exigido en de los mismos, referido a las aportaciones de equipos e instalación:
.- Contenido técnico y garantías, con definiciones detalladas de equipos, capacidad de la planta, eficiencia energética y garantía de la calidad de agua tratada.
.-Sistemas de vigilancia y trazabilidad (por ejemplo sensores, alarmas, monitorización remota o control de calidad automatizado, preparación/respuesta de los equipos ante contingencias etc).
.- Sistemas de optimización del consumo de aguas y energía.

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		08/07/2025	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJA2LNUJW5CZ5MX28ACGW7B7VRXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

.- Innovaciones tecnologías que incorporan para mejora de la eficiencia y la durabilidad de los equipos

1.2. Plan de instalación de la misma.

Al conllevar el suministro, la instalación del mismo, resulta asimismo conveniente valorar la descripción detallada del proceso de instalación, incluyendo fases y cronograma, identificación de los recursos necesarios (personal, equipos, materiales etc.), así como el plan de detallado de las fases de montaje en solapamiento temporal con el funcionamiento la actual planta a sustituir, propuestas innovadoras para optimizar la instalación, así como un plan de gestión de riesgos y mitigación de problemas potenciales que puedan darse durante la instalación.

1.3. Plan de puesta en marcha de la planta.

Resulta conveniente valorar la descripción detallada del proceso de puesta en marcha, incluyendo las pruebas y verificaciones, plan de capacitación del personal de la puesta en marcha y la estrategia para garantizar el cumplimiento de las normas y estándares de calidad.

1.4. Distribución de la planta.

Resulta conveniente valorar la propuesta de distribución de los equipos de la planta y la sala técnica que permita aprovechar y optimizar el espacio, puntuando más aquella opción que libere más superficie para las dependencias de la unidad; para ello también debe justificar que la propuesta presentada es compatible con las operaciones de mantenimiento de la planta y con la sustitución de cada uno de los equipos en el caso de avería.

1.5. Capacidad de la planta

Resulta conveniente valorar la mejora de la capacidad productiva de la planta, de forma que exista la posibilidad de obtener una planta ampliable en caso de un aumento de la necesidad del servicio, sin modificar ningún otro elemento de la planta más allá de la incorporación de nuevos módulos de membrana; para ello se debe presentar una propuesta técnica justificativa de este criterio y para que sea valorable debe ser ampliable un mínimo de 700 litro/hora a 15 ºC. La valoración de las ofertas presentadas se realizará tanto por sí misma, como por comparación con las ofertas de los restantes licitadores. Para la valoración de cada apartado de la oferta se utilizará una escala que clasifica las ofertas desde Excelente, que será cuando se presente una memoria técnica en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se considera muy detallada, muy rigurosa y muy completa, que supone que la propuesta cumple con todo lo indicado en el criterio de adjudicación y que además recoge una propuesta de distribución o una capacidad de la planta (según sea el criterio a valorar) que sobresale de modo notable sobre el resto de las ofertas presentadas, puntuándose con un 100%. Muy buena**,** cuando se presente una memoria técnica en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se considera detallada, rigurosa y completa, que supone que la propuesta cumple con todo lo indicado en el criterio de adjudicación y además recoge una propuesta de distribución o una capacidad de la planta (según sea el criterio a valorar) que suponen mejoras muy destacables sobre lo solicitado, puntuándose con un 85%. Buena, cuando se presente una memoria técnica en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se considera que cumple con lo indicado en el criterio de adjudicación, y además recoge una propuesta de distribución o una capacidad de la planta (según sea el criterio a valorar) que suponen mejoras destacables sobre lo solicitado, puntuándose con un 65%. Apta, cuando se presente una memoria técnica en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se considera cumple con lo indicado en el criterio de adjudicación, aportando una propuesta de distribución o una capacidad de la planta (según sea el criterio a valorar), que no supone mejora destacable sobre lo solicitado, siendo escasa y con incertidumbres a nivel de definición, puntuándose con un 25% y como No Cumple o Insuficiente, cuando se presente una memoria técnica en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se considera suponga que no se cumple con lo indicado en el criterio de adjudicación en alguno de sus extremos, o aun cumpliendo, se considera que incurre en las siguientes deficiencias muy significativas:
- presenta insuficiente información o no presenta información alguna sobre algunos ítems del aspecto a valorar: **0%**
- que la información presentada se considere justificadamente que no asegura una adecuada realización de

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		08/07/2025	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJA2LNUJW5CZ5MX28ACGW7B7VRXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la prestación objeto de valoración: **0%**

b) Criterios Objetivos o evaluables mediante fórmulas:

Resulta conveniente valorar técnicamente los apartados referidos a las características indicadas aplicando criterios meramente automáticos, en aquellos aspectos concretos cuyo cumplimiento se considera que añaden calidad técnica al suministro, aportando ventajas desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia, seguridad de resultados y rendimiento. Los aspectos a valorar son:

2.1. Compromiso vida útil de la planta mayor de 10 años.

Resulta conveniente valorar una vida útil del equipamiento que supere una duración que se considera estándar de 10 años y que repercute en la calidad y economía del mismo.

2.2. Compromiso de mejora de los tiempos de respuesta y de resolución de averías, durante el periodo de garantía

Resulta conveniente mejorar los tiempos del servicio técnico de resolución de averías durante el periodo de garantía, debido a la importancia del suministro que repercute en la seguridad de la asistencia sanitaria.

2.3 Eficiencia energética en la operación de la planta de osmosis inversa

Resultando conveniente en cuanto es necesario valorar criterios de carácter medioambiental

2.4. Oferta Económica

Se considera adecuado la valoración de las ofertas económicas que se ajusten a la siguiente fórmula:

La oferta que iguale al precio de licitación obtendrá 0 puntos. La mayor puntuación corresponderá a la menor oferta, puntuándose el resto mediante la fórmula de proporcionalidad inversa.

8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Toda vez que el artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente condición especial adicional de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo, siendo obligatorio el cumplimiento de esta:

Según se establece en el apartado 24.2 del cuadro resumen, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental, directamente vinculada al objeto del contrato:

“El adjudicatario se compromete a que, durante la ejecución del contrato, todos los embalajes y envases utilizados para el suministro sean de materiales reciclables o reutilizables, evitando en la medida de lo posible el uso de plásticos de un solo uso.

Asimismo, deberá presentar, en el plazo de 10 días desde la formalización del contrato, una declaración responsable en la que se detalle el tipo de materiales empleados en los embalajes y las medidas adoptadas para fomentar su reciclado o reutilización.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, y en cumplimiento del mandato legal de incorporar al menos una condición especial de ejecución de carácter medioambiental, se incluye en el presente contrato esta condición de obligado cumplimiento, si bien no se califica como obligación esencial.

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		08/07/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJA2LNUJW5CZ5MX28ACGW7B7VRXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El incumplimiento de la misma será causa de penalidad conforme al régimen establecido.

Esta condición especial de ejecución será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Esta condición especial de ejecución de ámbito medioambiental, se encuentra vinculada con el objeto del contrato, en los términos definidos del artículo 145.6 de la LCSP, ya que dicha condición se refiere o integra las prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

LA DIRECTORA ECONÓMICA ADMINISTRATIVA Y DE LA CPCC

	MARIA LUISA GARCIA ALIJO	08/07/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJA2LNUJW5CZ5MX28ACGW7B7VRXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	